

3151

DECRETO N°

TEMUCO, 12 AGO 2014

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N° 2.305 de fecha 6 de junio de 2014 mediante el cual se ordena la clausura de la propiedad ubicada en Camino Labranza KM 8, atendido que se ha procedido a habilitar sin permiso de edificación y sin recepción definitiva, un inmueble que se emplaza en ella y en el que funciona una fábrica de hormigón.
2. El Reclamo de ilegalidad interpuesto por la Sociedad Hormigones Bicentenario Sociedad Anónima, con fecha 3 de julio de 2014, por el cual solicitan la anulación total del Decreto Alcaldicio N° 2.305 de 6 de junio de 2014 y durante la tramitación del Recurso la suspensión de la medida de clausura.
3. La Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.
4. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la propiedad ubicada Camino a Labranza KM. 8 de Propiedad de la Inmobiliaria e Inversiones Casagrande S.A., se emplaza una construcción que no cumple con la normativa de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por no se encuentra habilitada para ser utilizada, por no contar con el permiso y recepción referido.
2. Que con fecha 20 de junio de 2013, se celebró entre inmobiliaria e inversiones Casagrande y Hormigones Centenario S.A., un contrato de arrendamiento, mediante el cual la 1ª da en arrendamiento a la 2ª, parte de un inmueble de su propiedad, individualizado en el Visto N° 1. El inmueble arrendado podría ser utilizado por la arrendataria, entre otras, para la elaboración de hormigón.
3. Que actualmente la sociedad Hormigones Centenario funciona en una construcción, desconocemos propiedad, ubicada dentro del inmueble de propiedad de Inversiones Casagrande.
4. Que el artículo 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala que "La Alcaldía podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren las disposiciones de la presente ley, de la Ordenanza General y de las Ordenanzas Locales".
5. Que de la redacción del artículo anterior, se pueda desprender, que la clausura deberá referirse a un "establecimiento" o "Local Comercial", por lo

que el Decreto de clausura deberá notificarse a las personas que ocupan ese local o establecimiento, para realizar una actividad, sin tener las autorizaciones correspondientes.

6. Que por un error de interpretación, el Decreto Alcaldicio reclamado hace referencia a la dueña del inmueble, Inversiones Casagrande Ltda. , que nada tiene que ver con la empresa que realiza una actividad en inmueble emplazado en su propiedad, en calidad de arrendatario: **Sociedad Hormigones Centenario**, ordenándose y llevándose a efecto la notificación a Inversiones Casagrande.

#### DECRETO:

1. Se acoge el Reclamo de Ilegalidad interpuesto por la Sociedad Hormigones Bicentenario Sociedad Anónima, con fecha 3 de julio de 2014, por estar el decreto referido a una persona jurídica que no es sujeto pasivo de la norma referida de la Ley General de Urbanismo,
2. Por tanto se deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 2.305 de 6 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó la clausura de la propiedad ubicada en Camino Labranza KM 8, de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Casagrande S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

  
JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



MRA/

- c.c. Dirección de Obras  
Control  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Administración Municipal  
Secretaría Municipal  
Of. Partes